

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
EVALUACIÓN 2019

RESPONSABLES:

PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Doctora María Antonieta Josa de Parada

Presidenta

Consejales Propietarios:

Licda. Doris Deysi Castillo de Escobar

Lic. Carlos Wilfredo García Amaya

Licda. María Petrona Chávez Soto

Lic. Alcides Salvador Funes Teos

Licda. Gloria Elizabeth Álvarez Álvarez

Lic. Santos Cecilio Treminio Salmerón

San Salvador, enero 2021.

INTRODUCCIÓN.

El presente documento consolida el proceso evaluativo presencial 2019, comprende la revisión y análisis de la gestión realizada por el funcionariado judicial en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

El objetivo general de la Unidad Técnica de Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura es ejecutar los procesos de evaluación de Jueces/zas y Magistrados/as de Cámaras de Segunda Instancia en sus diferentes modalidades; con base a ese objetivo y la atribución señalada en el artículo 44 literal a) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; así como en cumplimiento a su Plan Anual de Trabajo, presentó ante el Honorable Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, la propuesta de planificación del proceso de evaluación 2019, la cual fue aprobada por éste, en sesión plenaria N° 04-2019, de fecha 29 de enero de 2019.

Es preciso mencionar, que este proceso evaluativo se realizó conforme a los criterios del Nuevo Manual de Evaluación de Magistrados/as de Cámara de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia y de Paz, aprobado por el Honorable Pleno del Consejo en el punto único de la Sesión Extraordinaria N° 18, celebrada el 12 y 20 de septiembre de 2018.

Las actividades desarrolladas por la Unidad Técnica de Evaluación, en el marco del proceso de evaluación, comprendieron: visitas a las sedes judiciales, las cuales dieron inicio el 18 de marzo de 2019 para realizar, revisión, medición y análisis; conforme a criterios técnicos preestablecidos, sobre la gestión judicial, estableciéndose la notificación previa de las visitas a las sedes judiciales, la supresión de categorías de medición productiva, tales como cargas laborales óptimas, tiempos ciclos, y tiempos de respuesta, basados en datos estadísticos; asimismo, la incorporación de criterios cualitativos, en los cuales se determinó un trámite especial, para ser conocidos por el honorable **Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura.**

ESCALA DE RENDIMIENTO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, y a lo consignado en el Manual de Evaluación de Magistrados/das de Cámara de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia y de Paz, artículo 24, inciso 3°, se estiman cuatro valoraciones dentro de la escala de rendimiento, para ponderar los resultados obtenidos por el funcionariado judicial, de la siguiente manera:

EXCELENTE Entre 90 y 100 puntos	
SATISFACTORIO CON MÉRITO Entre 80 y menos de 90 puntos	
SATISFACTORIO Entre 60 y menos de 80 puntos	
NO SATISFACTORIO Menos de 60 puntos	

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

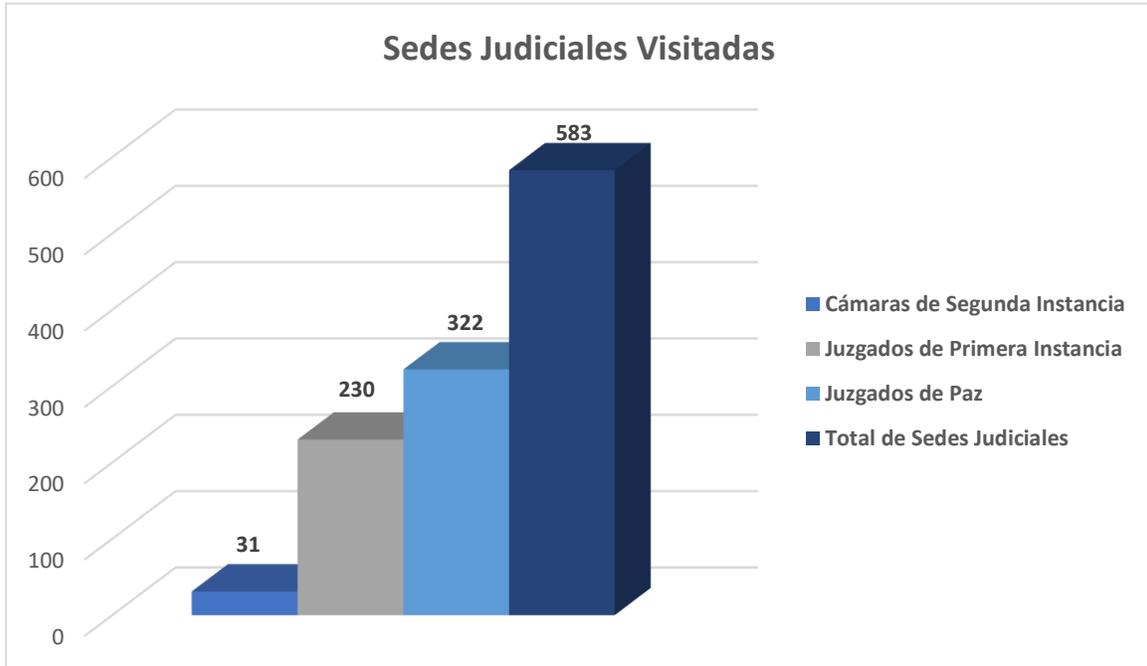
AREA 1- CÓMO ADMINISTRA EL TRIBUNAL:	48%
C-1º Asistencia puntual, orden y disciplina del funcionario y del personal en horas de audiencia	6%
C-2º Atención y diligencia con el público	12%
C-3º Orden y conservación de la oficina, archivos y foliaje de los expedientes	10%
C-4º Llevar los libros establecidos por ley y demás que se estimen convenientes	4%
C-5º Despacho oportuno de documentos y recepción en forma de los escritos y peticiones; Tramitación y Remisión de las comisiones procesales dentro del plazo.	4%
C-6º Remisión correcta y en tiempo de los Informes Únicos de Gestión para evaluación por el Consejo y las Estadísticas Judiciales; así como la asistencia y aprovechamiento de las actividades formativas organizadas por el CNJ	12 %
AREA 2- CÓMO ADMINISTRA JUSTICIA:	52%
C-7º Observancia de los plazos procesales para resolver y para la práctica de diligencias judiciales	20%
C-8º Eficiencia Judicial (cantidad de los procesos iniciados y concluidos mensualmente y de los que en total se hallaren pendientes, celeridad, reducción de pendencia, etc.).	32%
C-9º Omisión de Resoluciones en los casos en que las leyes claramente imponen el deber de resolver	N/E
C-10º Actuaciones que revelen arbitrariedad o flagrante ineptitud en el cargo	N/E
T O T A L	100%

C = Criterio

N/E = No evaluado

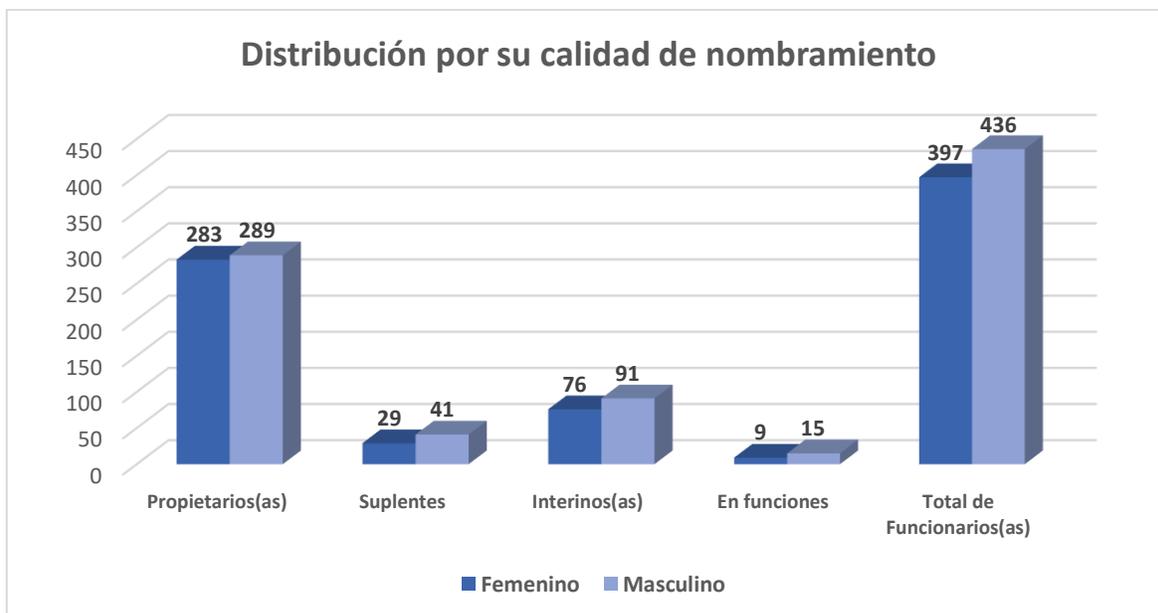
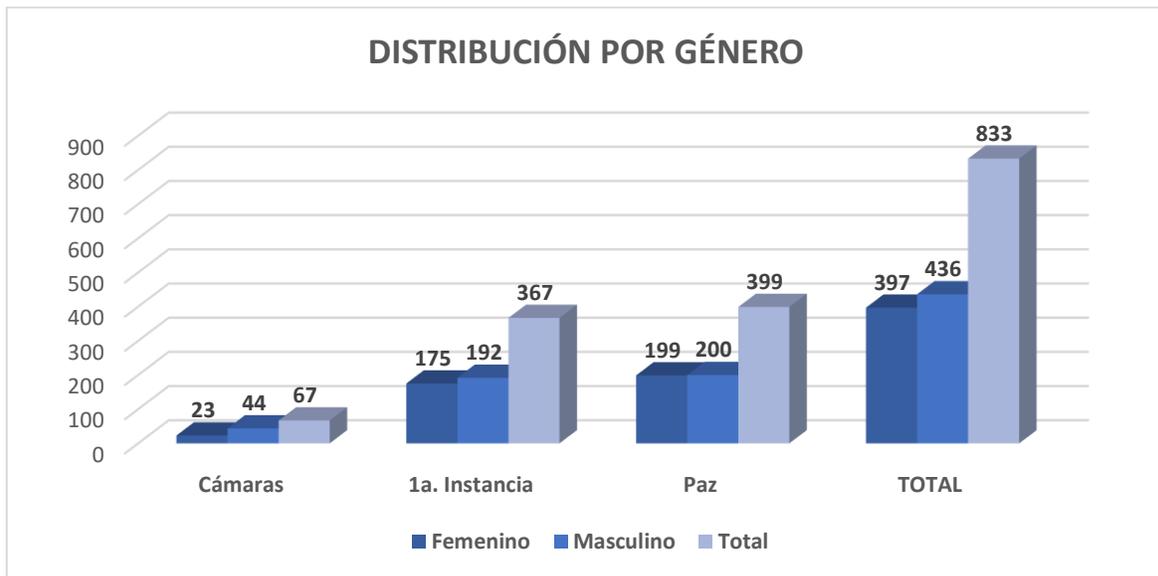
SEDES JUDICIALES VISITADAS

Durante el desarrollo de la "Evaluación 2019", el equipo de evaluadores(as) judiciales, realizó visitas de campo a la totalidad de sedes judiciales del país, las cuales ascienden a 583.



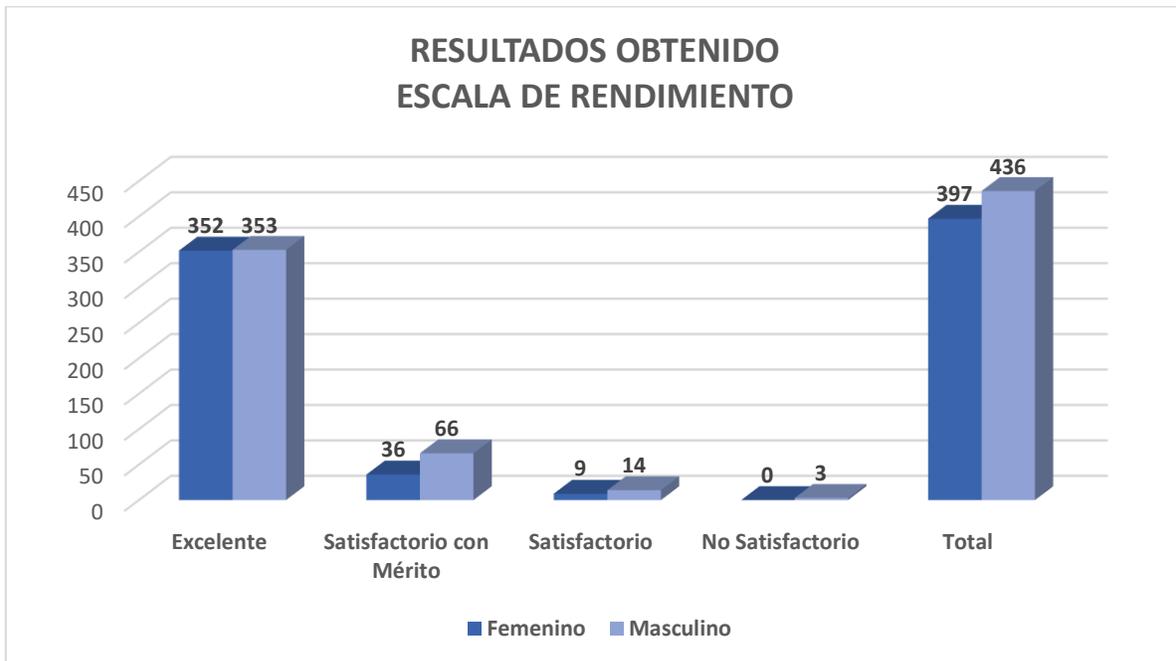
FUNCIONARIADO JUDICIAL EVALUADO

El proceso de Evaluación 2019, abarcó a un total de 833 funcionarios(as) judiciales, entre hombres y mujeres; en calidad de propietarios, suplentes, interinos y en funciones que se desempeñaron en las 583 sedes judiciales del país, en el año 2018.



RESULTADOS OBTENIDOS DE CONFORMIDAD A ESCALA DE RENDIMIENTO

De la totalidad de funcionarios(as) evaluados(as) en el proceso de evaluación 2019, la cual asciende a 833 funcionarios/as, se observa que 705 funcionarios obtuvieron la calificación más alta en el proceso evaluativo dentro de la escala de rendimiento, y únicamente 3, resultaron con calificación no satisfactoria, lo que constituye el 0.36% de la totalidad de funcionarios evaluados en dicho proceso; por lo que la gestión judicial durante el año 2018, de conformidad al artículo 70 de la ley del Consejo Nacional de la Judicatura, se estima, satisfactoria.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1) CRITERIO: PRIMERO.

ASISTENCIA PUNTUAL, ORDEN Y DISCIPLINA DEL FUNCIONARIO Y DEL PERSONAL EN LAS HORAS DE AUDIENCIA. Artículo 67 literal a) LCNJ.

- **SUBCRITERIO PRIMERO: ASISTENCIA PUNTUAL DEL FUNCIONARIO Y DEL PERSONAL.**

El presente criterio se evaluó con base a la observación directa de los evaluadores judiciales; obteniéndose como resultado que un total de 2 funcionarios/as judiciales, Licenciado Ernesto Enrique Campos Martínez, Juez de Paz de Comasagua, Departamento de La Libertad y la Licenciada Kenia Anayn Sánchez Fuentes, Jueza del Juzgado Tercero de Familia de San Miguel, incumplieron con el deber establecido en el artículo 22 literal h) de la Ley de La Carrera Judicial, relacionado a cumplir con el horario de trabajo para el desempeño de sus labores.

Con los nuevos lineamientos relacionados en dar a conocer al funcionariado, el día en que se realizaría la visita evaluativa, se obtuvo mayor asistencia del Juez/a y empleados/as en las sedes judiciales.

RECOMENDACIÓN.

Se solicita a la honorable Corte Suprema de Justicia, sensibilizar sobre la responsabilidad y obligación del funcionariado en cuanto a la asistencia puntual y permanencia en la oficina judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 literal "i)" de la Ley de la Carrera Judicial, en relación con el artículo 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

2) CRITERIOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO.

ORDEN EN LA OFICINA, CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, FOLIAJE DE EXPEDIENTES, ACTUALIZACIÓN DE LIBROS, DESPACHO OPORTUNO DE DOCUMENTOS Y RECEPCIÓN EN FORMA DE LOS ESCRITOS O PETICIONES. Artículo 67 literales c), d) y e) LCNJ.

En términos generales las sedes judiciales visitadas cuentan con los registros manuales y escritos en forma actualizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Judicial, lo que demanda la utilización de tiempo del Recurso Humano de las sedes judiciales para cumplir con dicho propósito;

al respecto, el Consejo Nacional de la Judicatura ha implementado capacitaciones relacionadas con el buen manejo del Despacho Judicial a nivel de jueces/zas y personal judicial.

3) CRITERIO SEXTO

OTRAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS OBJETO DE EVALUACIÓN: INFORMES ÚNICOS DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN. Artículo 67 literal f) LCNJ.

SUBCRITERIO TERCERO: ASISTENCIA Y APROVECHAMIENTO DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN JUDICIAL Y ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS, EN EL PERIODO EVALUADO.

La asistencia y aprovechamiento de actividades de capacitación, fue evaluada tomando como base los reportes comparativos de convocatorias y asistencias, remitidos por la Escuela de Capacitación Judicial a la Unidad Técnica de Evaluación, obteniéndose como dato relevante que, de un total de 833 funcionarios judiciales evaluados, 35 funcionarios reprobaron las capacitaciones que fueron convocados y 59 incumplieron con el deber de asistir al no justificar su inasistencia a las diferentes actividades de actualización de conocimientos impartidas por la Escuela de Capacitación Judicial, lo que no permite desarrollar conocimientos, habilidades y aptitudes en el funcionariado judicial, cuya finalidad es mejorar su desempeño.

Debe destacarse que el número de inasistencias a eventos de capacitación fue mayor y únicamente se han detallado las inasistencias que no fueron debidamente justificadas, ya que las inasistencias por no contarse con suplentes para asistir a los eventos de capacitación se tomaron como un elemento de justificación no atribuible al funcionario/a.

RECOMENDACIÓN

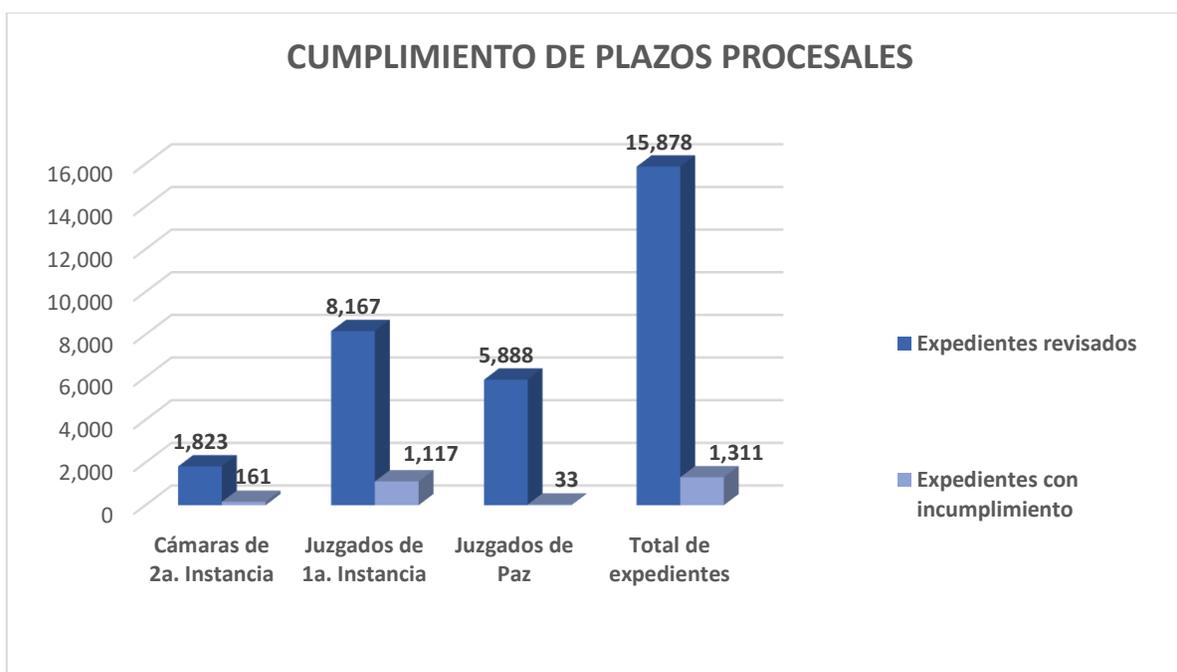
Es un deber para los/as funcionarios/as judiciales la asistencia obligatoria a los cursos y eventos de capacitación judicial, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 literal “e” de la Ley de la Carrera Judicial, por lo que se reitera la recomendación realizada a la honorable Corte Suprema de Justicia, de viabilizar la asistencia a las actividades de capacitación, convocadas por la Escuela de Capacitación Judicial.

4) **CRITERIO SÉPTIMO**

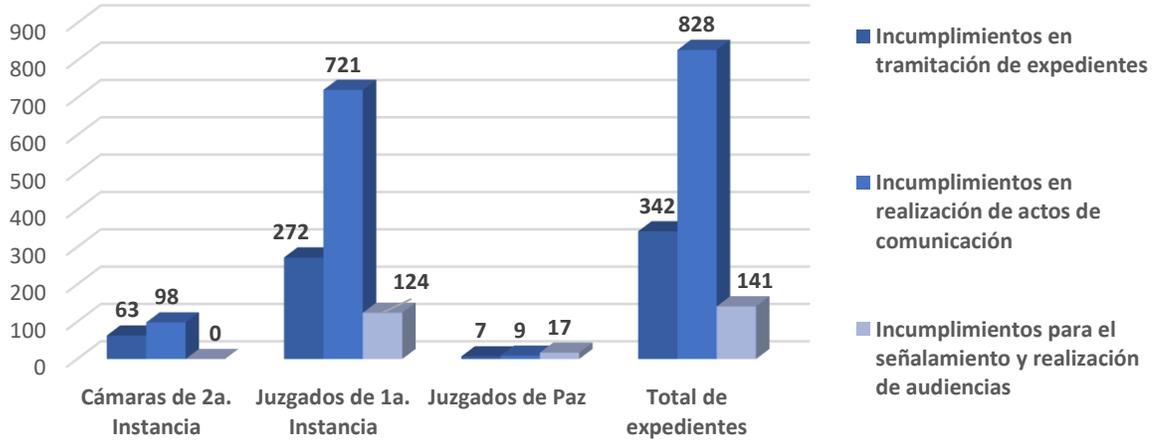
CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES. Artículo 68 literal a) LCNJ.

Este criterio fue medido por observación directa del equipo de evaluadores/as, a una muestra de 15,878 expedientes revisados y analizados, de las distintas competencias judiciales, en los cuales, se documentó un total de 342 expedientes con algún tipo de incumplimiento de plazos procesales en su tramitación; 828 incumplimientos de plazos en la realización de actos de comunicación; 141 incumplimientos de plazos procesales para el señalamiento y realización de audiencias, atribuibles al control del funcionariado judicial.

Cabe destacar, que los plazos incumplidos, generados por el incumplimiento de las partes procesales o intervinientes, no aparecen considerados en el número de incumplimientos antes relacionados; asimismo, no están consideradas las tramitaciones tardías de diligencias o actos de comunicación, que no tienen un plazo determinado en la norma procesal.



CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES



CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES SEDES DE PRIMERA INSTANCIA

